

SALT LAKE CITY
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Número 3 de 2021

EJERCICIO DE PODERES DE
EMERGENCIA DE LA ALCALDESA CON RELACIÓN
A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA
NÚMERO 1 DE 2020 DE SALT LAKE CITY

El 10 de marzo de 2020, de conformidad con la autoridad que se le confiere en virtud de las Secciones 53-2a- 208(1)(a) y 53-2a-209(1) del Código de Utah y el Capítulo 22.03 del Código de Salt Lake City, la alcaldesa de Salt Lake City declaró una emergencia municipal debido al brote global de COVID-19.

Conforme a la Sección 22.03.030, mientras la proclamación de emergencia municipal esté vigente, la alcaldesa de Salt Lake City puede ejercer ciertos poderes de emergencia mediante la publicación de un decreto. Entre el 12 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2021, la alcaldesa de Salt Lake City ejerció poderes de emergencia en aplicación de los Decretos Números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 17 (todos del año 2020) y los Decretos Números 1 y 2 del año 2021, con el fin de hacer frente a la emergencia local relacionada con la propagación de la COVID-19 en Salt Lake City. El Decreto de Emergencia Número 3 de Salt Lake City hizo frente a una emergencia local relacionada con el terremoto de magnitud 5.7 que ocurrió en Salt Lake City el 18 de marzo de 2020. Los Decretos de Emergencia Números 9 y 10 de Salt Lake City hicieron frente a una emergencia local relacionada con los disturbios civiles que ocurrieron en Salt Lake City el 30 de mayo de 2020. Los Decretos de Emergencia Números 15 y 16 de Salt Lake City hicieron frente a una emergencia local relacionada con el vendaval que ocurrió en Salt Lake City el 8 de septiembre de 2020. Los Decretos de Emergencia de Salt Lake City Números 12, 13 y 14 derogaron secciones de decretos de emergencia anteriores.

La alcaldesa de Salt Lake City ahora quiere ejercer sus poderes de emergencia para derogar el Decreto Número 2 de 2021 y promulgar este Decreto Número 3 de 2021. Para hacer frente a la pandemia de la COVID-19 y para proteger la vida y la seguridad pública de aquellos que se encuentran dentro de los límites geográficos de Salt Lake City, el Decreto Número 3 ordena el uso de cubiertas faciales en establecimientos públicos, como se define a continuación.

1. **Derogación.** El Decreto Número 3 del año 2021 deroga en su totalidad el Decreto Número 2 del año 2021.
2. **Vigencia.** El Decreto Número 3 del año 2021 entrará en vigor en la fecha que se firme y continuará durante el tiempo que el Decreto Número 1 del año 2020 esté en vigor, a menos que la alcaldesa modifique o derogue el Decreto Número 3 del año 2021.
3. **Definiciones.**
 - a. **La “COVID-19” significa:**
 - i. coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2; o
 - ii. la enfermedad causada por el coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
 - b. **“Organizador del evento”** se refiere a una persona que posee, opera, proporciona instalaciones para, o tiene control formal sobre cualquiera de los siguientes en los que se produce una reunión social: un(a)

parque de atracciones o acuático, anfiteatro, acuario, aviario, jardín botánico, sede de ceremonias, cine, club de comedia, sede de eventos comerciales, sede de celebraciones comerciales, concierto o sala de conciertos, conferencias, convenciones o centros de convenciones, bailes o salones de baile, capacitación para la educación de los conductores, ferias o parques de diversiones, museos, eventos deportivos o atléticos organizados, recitales, estadios, teatros o zoológicos.

- c. **“Cubierta facial”** significa una mascarilla que cubre completamente la nariz y la boca, están hechas de telas naturales o sintéticas tejidas herméticamente, y que se ajustan perfectamente a la nariz, a los lados de la cara y debajo de la barbilla. La “cubierta facial” no incluye a las mascarillas con válvula de exhalación, ventilación u otro orificio o abertura, o las mascarillas tejidas o hechas de encaje, malla o telas o materiales similares en forma de red abierta.
- d. **“Careta”** quiere decir una barrera que cubre toda la cara, incluyendo los ojos, los poros nasales y la boca de quien la usa, está hecha de plástico transparente o material transparente impermeable similar, y puede usarse junto con una cubierta facial para aumentar la protección.
- e. **“Grupo”** quiere decir un conjunto de persona reunidas para un fin específico que decide estar a menos de seis pies entre sí.
- f. **“Establecimiento público”** se refiere a cualquier lugar, ya sea dentro o fuera de un edificio u otro recinto, que no sea un domicilio o vehículo particular, y que está abierto para el uso simultáneo de dos o más personas que no compartan la misma vivienda con fines comerciales, educativos, recreativos, de transporte u otros fines similares, incluyendo un “lugar público”, según la definición del Código § 76-9-102(1)(b) de Utah, y un “lugar de servicios públicos” según la definición del Código § 13-7-2(3) de Utah y del Código 42 § 12181(7) de los Estados Unidos.
- g. **“Reunión social”** quiere decir una reunión en persona de individuos de viviendas diferentes. La definición de “Reunión social” no incluye:
 - i. una reunión en una residencia para un propósito no comercial;
 - ii. una reunión para un propósito principalmente educativo o religioso;
 - iii. un servicio comercial proporcionado en una residencia;
 - iv. un intercambio de custodia física de un menor o el ejercicio de un régimen parental de visitas en virtud del Código § 30-3-32 de Utah; o
 - v. un servicio de cuidado infantil, incluyendo un servicio de guardería, niñera o cuidado de niños, sin importar si el servicio de cuidado infantil se proporciona como parte de un intercambio financiero.

4. Cubiertas faciales requeridas en establecimientos públicos

- a. Cualquier persona dentro de los límites de Salt Lake City tiene que:
 - i. usar una cubierta facial mientras está en un establecimiento público en espacios cerrados
 - ii. usar una cubierta facial mientras está en un establecimiento público en espacios abiertos y a menos de seis pies de cualquier persona de un grupo diferente, y
 - iii. cumplir con todas las obligaciones de uso de cubierta facial requeridas por un organizador de un evento o propietario de un negocio, en virtud de las secciones 4b o 4c.
- b. El organizador de un evento de una reunión social deberá:
 - i. exigir a cada persona que asista a la reunión social que use una cubierta facial, incluyendo a las que estén en el área de entrada o salida; u
 - ii. poner señales llamativas en la reunión social que:
 - A. enumeren los síntomas de la COVID-19;
 - B. les pida a las personas que tengan síntomas de la COVID-19 que permanezcan en casa; y

- C. dar aviso de la obligación del uso de cubierta facial.
 - iii. exigir a cada persona que se quite la cubierta facial para comer o beber dentro de las instalaciones de la reunión social que permanezca en su lugar mientras come o bebe.
- c. Un negocio deberá:
 - i. exigir a cada empleado o contratista que use una cubierta facial mientras está en el trabajo;
 - ii. poner señales llamativas en cada entrada del negocio que:
 - A. enumeren los síntomas de la COVID-19;
 - B. les pida a los empleados y clientes que tengan síntomas de la COVID-19 que se queden en casa;
 - C. dar aviso de la obligación del uso de cubierta facial.
 - iii. exigir a cada persona que se quite la cubierta facial para comer o beber dentro de las instalaciones del negocio que permanezca en su lugar mientras come o bebe.

5. Excepciones al uso de cubierta facial.

- a. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este decreto, una persona obligada a usar una cubierta facial puede quitarse la cubierta facial en los siguientes casos:
 - i. mientras esté comiendo o bebiendo, siempre y cuando la persona permanezca en su lugar mientras esté comiendo o bebiendo;
 - ii. mientras esté sola o únicamente con otros miembros de la misma vivienda en una habitación, cubículo, vehículo o recinto similar;
 - iii. cuando se comunique con una persona que sea sorda o que tenga dificultades auditivas si:
 - A. la comunicación no se puede realizar por otros medios; y
 - B. la persona que habla usa una careta o usa protección alternativa, como una barrera de plástico transparente;
 - iv. al recibir o prestar un servicio que requiera quitarse temporalmente la cubierta facial, como servicios dentales o servicios de terapia del lenguaje;
 - v. mientras duerme;
 - vi. al participar activamente como atleta en un evento deportivo organizado;
 - vii. al hacer ejercicio o participar en entrenamiento deportivo mientras:
 - A. está en espacios abiertos; o
 - B. en espacios cerrados y mantiene una distancia física de al menos seis pies de cualquier otra persona de un grupo separado;
 - viii. al nadar o estar en servicio como salvavidas;
 - ix. al hacer una presentación religiosa, política, de medios, educativa, artística, cultural, musical o teatral o al presentarse ante una audiencia;
 - x. al realizar un trabajo en el que usar una cubierta facial representaría un riesgo para la persona, según lo determinan las normativas gubernamentales de seguridad;
 - xi. cuando sea necesario confirmar la identidad de la persona, incluyendo al entrar a un banco, cooperativas de crédito u otra institución financiera; y
 - xii. cuando las leyes o reglamentos federales o estatales prohíban usar una cubierta facial.

- b. Las siguientes personas están exentas de la exigencia de uso de cubiertas faciales de este decreto:
- i. niños menores de tres años de edad;
 - ii. una persona que esté inconsciente, incapacitada o que no pueda de otro modo quitarse la cubierta facial sin ayuda;
 - iii. una persona que tenga una afección médica, afección de salud mental, intelectual o trastorno del desarrollo, que le impida a la persona usar una cubierta facial; y
 - iv. una persona que esté en prisión.
6. **Reuniones en residencias.** Este decreto no aplica a una reunión de personas en una residencia con propósitos no comerciales.
7. **Servicios religiosos.** Este decreto no aplica a un servicio religioso. Se les invita encarecidamente a las organizaciones religiosas a que implementen protocolos para mitigar el contagio de la COVID-19.
8. **Cumplimiento.** El propósito de este decreto es proteger la vida, salud y seguridad de las personas y no el de hacerlas penalmente responsables. Se exhorta a las personas dentro de Salt Lake City a cumplir voluntariamente con este decreto y se harán todos los esfuerzos para informar a las personas y lograr el cumplimiento. Sin embargo, de acuerdo con el Código 22.03.080 de la Ciudad, una persona que viole este decreto es culpable de un delito menor de clase B y, en caso de condena, puede ser castigada con una multa que no supere los \$1.000 y/o con prisión durante un tiempo no mayor que seis meses. Nada en este decreto tiene la intención de fomentar o permitir que la aplicación de la ley transgreda las garantías constitucionales individuales. Se alienta a los fiscales a aplicar discreción al tomar decisiones de presentar cargos debido a la violación de este decreto.
9. **Registro y divulgación.** Este decreto se registrará ante el Juez municipal de Salt Lake City, se entregará al Estado de Utah y al Condado de Salt Lake y se divulgará entre los medios de comunicación locales.

Fecha este día 7 de abril de 2021.




Erin Mendenhall (Apr 7, 2021 22:21 MDT)

Erin Mendenhall
Alcaldesa

Aprobado en cuanto a forma:

Doy fe:


Mark Kittrell (Apr 7, 2021 22:18 MDT)

Mark Kittrell
Procurador en Funciones de Salt
Lake City


Cindy Lou Trishman (Apr 7, 2021 22:27 MDT)

Cindy Lou Trishman
Juez de la Ciudad

REGISTRADO

7 de abril de 2021